

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

CÓDIGOS DE PROPÓSITO DE LA TRANSACCIÓN EN LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidencia del Grupo de trabajo sobre códigos de propósito de la transacción del Comité Permanente .
2. En su 15ª reunión (CoP15, Doha, 2010), la Conferencia de las Partes aprobó la Decisión 14.54 (Rev. CoP15) dirigida al Comité Permanente en los siguientes términos:

El Comité Permanente reestablecerá un grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato:

- a) *estará integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, que tengan experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;*
 - b) *comunicándose por medios electrónicos, se centrará en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerará la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos;*
 - c) *al evaluar el uso y la definición de los códigos de propósito de la transacción, el grupo debería tener en cuenta cualesquiera dificultades de aplicación con que tropiezan las Partes y las posibles repercusiones en los recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de códigos de propósito de la transacción actualmente existentes; y*
 - d) *debería presentar un informe, así como cualesquiera recomendaciones de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), o a cualquier revisión de ella, al Comité Permanente en su 62ª reunión, que a su vez informará, con sus recomendaciones, a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*
3. El grupo de trabajo entabló un debate productivo por medios electrónicos para lograr una mejor comprensión de los diferentes enfoques seguidos en la asignación e interpretación de los códigos de propósito, lo que a su vez permite comprender la información clave transmitida a través de los mismos.
 4. La mayoría de los participantes convino en que los códigos de propósito brindan información útil sobre el carácter del comercio y que, por lo tanto, deben ser utilizados en todos los permisos. Más

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

específicamente, es necesario que las definiciones de los códigos de propósito distingan claramente las transacciones comerciales y las no comerciales.

5. En su mayoría, los miembros del grupo de trabajo estuvieron de acuerdo en considerar que el código de propósito de un permiso de exportación (o un certificado de reexportación u otro tipo de certificado) puede diferir legítimamente del que aparece en el permiso de importación correspondiente, en caso de que lo hubiere. Así pues, el código de propósito utilizado en el documento de exportación no indica necesariamente el propósito de la importación. Los miembros del grupo reconocieron que cuando se emitan y declaren permisos de importación y exportación habrá una discrepancia en los datos sobre el comercio CITES en los casos en que los códigos de propósito difieran, de manera que los usuarios de dichos datos deberán ser cautelosos a la hora de interpretarlos.
6. Sin embargo, existen dos puntos de vista con relación al tipo de información que el código de propósito debe describir. Muchos miembros señalaron que en la práctica es difícil para la Parte exportadora determinar de manera fiable el propósito de una importación cuando se trate de transacciones para las que no se requiere un permiso de importación. Por consiguiente, resulta razonable que la Autoridad Administrativa de la Parte exportadora aplique el código de propósito que mejor describa el propósito de la exportación. De igual modo, en los casos en que se emita un permiso de importación, la Autoridad Administrativa de la Parte importadora utilizará el código de propósito que mejor describa el propósito de la importación.
7. Otros miembros del grupo de trabajo consideraron que los códigos de propósito en los permisos de importación y exportación deberían describir, siempre que sea factible, el propósito de la importación. Algunos argumentaron que de esta manera se proporcionaría la información más útil y significativa para el seguimiento de las tendencias del comercio. Se expresaron preocupaciones con relación a que la utilización de los códigos de propósito para describir un propósito de la exportación diferente del de la importación debilitaría la información de que disponen las autoridades científicas, entre otros, para analizar el comercio que está teniendo lugar y evaluar los casos en que pueda tratarse de un comercio no sostenible. En particular, algunos consideraron previsible que en los casos de transacciones comerciales en que difiera el propósito de la importación y la exportación, el propósito de la exportación será comercial mientras que el de la importación será no comercial. Si no se requieren permisos de importación, un examen de los permisos de exportación indicaría un alto nivel de las transacciones comerciales pero proporcionaría información limitada con relación a los riesgos de dicho comercio para la conservación. Por esta razón, se opinó que era importante establecer una diferencia entre las transacciones comerciales que siguen fundamentalmente una lógica de mercado y los movimientos de especímenes por cualquier otra razón.
8. Los miembros del grupo trabajo describieron el método que consideraban que se debía seguir para determinar el código de propósito a aplicar al expedir permisos. Quedó claro que la mayoría de las dificultades enfrentadas por los miembros del grupo de trabajo no estaban relacionadas con la aplicación individual de los códigos sino con la divergencia de opiniones sobre la interpretación y aplicación entre los Estados importadores y exportadores de cada transacción. Las definiciones claras de los códigos de propósito podrían ayudar a paliar estas dificultades, pero también es importante observar que la aplicación de un código de propósito específico no debería estar dictada por requisitos nacionales de la Parte importadora o exportadora en el marco de medidas nacionales más estrictas, u obstaculizar de otro modo el comercio que cumple con las disposiciones de la CITES.
9. A la luz de los debates, la Presidencia del grupo de trabajo sugirió que, además de establecer definiciones claras, podría ser útil describir de manera explícita principios rectores para ayudar a las Partes en su interpretación y aplicación de los códigos de propósito. Como punto de partida del debate, la Presidencia sugirió los siguientes principios rectores, señalando que éstos no reflejan necesariamente la opinión de todos los miembros del grupo de trabajo:
 - a) Los códigos de propósito se utilizan para indicar el propósito de la exportación en los permisos de exportación y certificados de reexportación, el propósito de la importación en los permisos de importación y el propósito de la introducción en los certificados de introducción procedente del mar;
 - b) Los códigos de propósito pueden ser utilizados en los permisos y certificados emitidos fuera del marco de las disposiciones generales de la CITES, tales como los permisos de importación para los especímenes de especies del Apéndice II;
 - c) Cuando se emitan permisos o certificados para autorizar la importación y la exportación de un mismo grupo de especímenes dentro de una transacción comercial, los códigos de propósito se asignan de

manera independiente y, por consiguiente, no tienen que corresponder para que la transacción pueda tener lugar;

- d) El código de propósito utilizado en el permiso de exportación no indica necesariamente el propósito de la importación;
 - e) La aplicación de los códigos de propósito no debería estar dictada por la necesidad de cumplir con requisitos nacionales de la Parte importadora o exportadora en el marco de medidas nacionales más estrictas u otros requisitos nacionales.
10. El grupo de trabajo propone continuar sus debates con el objetivo de desarrollar principios rectores que puedan ser adoptados para apoyar la interpretación y aplicación de los códigos de propósito.
11. Además, el grupo de trabajo consideró una serie de códigos de propósito y de definiciones propuestas por la Presidencia, a partir del trabajo realizado antes de la CoP15. Con esta serie de códigos se trata de establecer una diferenciación clara entre transacciones comerciales y no comerciales. En ella también se eliminan los códigos utilizados con menos frecuencia que eran fuente de ambigüedad al asignar el código de propósito.
12. En el anexo al presente documento figura la serie de códigos propuesto por la Presidencia, con las modificaciones necesarias para reflejar los comentarios presentados en las deliberaciones del grupo de trabajo hasta la fecha. No obstante, esta serie de códigos no representa el consenso o la mayoría de opiniones dentro del grupo de trabajo, por lo que se deberá continuar los debates sobre las definiciones y su alcance para poder finalizar una propuesta que se someta a la consideración de la CoP16.

Recomendaciones

13. La Presidencia del Grupo de trabajo sobre códigos de propósito de la transacción invita al Comité Permanente a examinar los avances realizados por el grupo de trabajo hasta la fecha y a presentar sus comentarios y sugerencias, en particular con relación a la serie de códigos de propósito y definiciones propuesta que figura en el Anexo al presente documento, así como con relación a los principios rectores propuestos que pueden ayudar a su aplicación.
14. La Presidencia del Grupo de trabajo sobre códigos de propósito de la transacción invita al Comité Permanente a autorizar que el grupo de trabajo continúe sus debates por medios electrónicos con el objetivo de finalizar un documento para someterlo a la consideración de la CoP16, en nombre del Comité. Dicho documento incluirá:
- a) una serie de códigos de propósito, para dar cumplimiento a la Decisión 14.54 (Rev. CoP15); y
 - b) un conjunto de principios rectores para la utilización de dichos códigos, que podría presentarse a través de un proyecto de resolución o una revisión de la Resolución Conf. 12.3

PROPUESTA DE SERIE DE CÓDIGOS DE PROPÓSITO Y DEFINICIONES

Propósito de la importación, la exportación o la introducción procedente del mar fundamentalmente comercial:

- Q - Importación, exportación o reexportación de especímenes vivos o muertos, partes o derivados, que forman parte de un circo u otra exposición itinerante con la intención de que regresen al país en el que el circo o la exposición tienen su sede, sin que haya habido cambio de propiedad.
- T – Importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especímenes con fines comerciales, incluida la venta o la posible venta, la exhibición o la exposición comercial, la cría en cautividad o la reproducción artificial para uso comercial y las actividades biomédicas destinadas a obtener ganancias comerciales, incluidos los especímenes de diagnóstico para ensayos comerciales.

Propósito de la importación, la exportación o la introducción procedente del mar fundamentalmente no comercial:

- P – Transacciones con un propósito personal, no comercial, respecto de especímenes vivos o muertos, partes o derivados incluyendo, pero sin limitarse a ello, los animales vivos o los artículos que son propiedad personal, o los artículos adquiridos para posesión o uso personal.
- H – Animales obtenidos de la caza deportiva personal, tanto enteros como sus partes y derivados fácilmente identificables, importados, exportados o reexportados por el cazador o en su nombre y donde el destino final es el Estado de residencia habitual del cazador.
- L – Importación, exportación o reexportación de especímenes en el marco judicial o forense, incluida la devolución o disposición de los especímenes decomisados.
- S – Especímenes vivos o muertos, partes o derivados, importados, exportados o reexportados con fines de conservación, investigación científica, o investigación biomédica no comercial.
- N - Transacciones con un propósito no comercial, respecto de especímenes (distintos de los especímenes cubiertos por el código S) incluyendo, pero sin limitarse a ello, la reintroducción y los propósitos educativos, incluidas las exposiciones no comerciales.